



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-579-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Julio de 2025

Referencia: EX-2025-83323923- -APN-DNRNPACP#MJ

VISTO la Resolución General N° RESOG-2025-5732-E-ARCA-ARCA del 29 de julio de 2025 de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto fue derogada la Resolución General AFIP N° 2762/10, modificada por su similar N° 4551/19, que estableció un régimen de información tributaria de carácter obligatorio en ocasión de (...) la constitución, transferencia, cancelación o modificación -total o parcial- de derechos reales sobre embarcaciones y maquinarias (agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, viales y todas aquellas que se autopropulsen)."

Que la norma derogada disponía que, en oportunidad de proceder a la transferencia de dominio, constitución de derechos reales o sus cancelaciones o modificaciones -totales o parciales- sobre tales bienes, los sujetos obligados debían exhibir ante el organismo que tenga a su cargo el registro de la propiedad del respectivo bien el "Certificado de Bienes Registrables", constituido por el ejemplar N° 2 de la Declaración Jurada F. 381 (nuevo modelo) debidamente intervenido por el organismo recaudador.

Que, en ese marco, la normativa técnico-registral contempla el procedimiento para la acreditación de la "Declaración Jurada de bienes registrables para maquinaria agrícola, vial e industrial" (Sección 5^a, Capítulo XVIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor).

Que, como consecuencia de la modificación introducida por la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), corresponde derogar la citada Sección 5^a.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE.

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Sección 5^a, Capítulo XVIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Digitally signed by GILLIGAN Patricio Quinto Jose
Date: 2025.07.31 19:25:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricio Quinto José Gilligan
Director Nacional
Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del
Automotor y de Créditos Prendarios
Ministerio de Justicia